

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 5.- El Consejo Rector. Composición.

1.- El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y estará compuesto por:

1. El/La Presidente/a, que será el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Municipal o, por delegación expresa, el/la Concejales que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura.
2. El/La Vicepresidente/a, que será uno/a de los/as consejeros/as designado/a por el Consejo Rector de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Sustituirá al/a la Presidente/a por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
3. Los miembros, que serán ocho, designados por el Pleno de la Corporación Municipal de entre sus miembros, a propuesta del/de la Alcalde/sa-Presidente/a, proporcionalmente al número de escaños que posean en el Ayuntamiento Pleno, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los grupos políticos.
4. Cada miembro con derecho a voto tendrá una persona suplente, a los solos efectos de la sustitución de la persona titular correspondiente en las sesiones del Consejo Rector.
5. El Secretario Técnico y el Interventor Municipal serán los de la Corporación Municipal como titulares, o personas en quienes deleguen respectivamente como suplentes, que asistirán a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, para el ejercicio de las funciones que les atribuya la normativa sobre funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y demás legislación de aplicación.
6. Corresponde a la administración matriz el nombramiento de las personas titulares de los órganos de gobierno.

2.- Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, para el ejercicio de sus funciones, a requerimiento de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales:

1. El/La Jefe/a del Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
2. Un Director Técnico nombrado por el Ayuntamiento.
3. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán participar en el Consejo Rector otros miembros de la Corporación Municipal que no sean consejeros.
4. Cualquier otra persona de reconocida valía en cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo.

3.- Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Consejo Rector, que la remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.
2. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector, por falta continuada de asistencia a las sesiones de los órganos o cuando su relación con la actividad que motivó su nombramiento haya cesado.
3. Cesarán automáticamente los miembros que pierdan la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, con el final del mandato de cada Corporación.
4. El mandato de los miembros del Consejo Rector con cargo político coincidirá con el de la Corporación municipal, produciéndose sus nombramientos en la primera sesión siguiente a la constitutiva del Pleno del Ayuntamiento y permaneciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución.
5. Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 6.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Elevar al Ayuntamiento Pleno el proyecto de Presupuesto Anual y de la Cuenta General del Organismo Autónomo de Actividades Musicales para su aprobación, siguiendo las líneas marcadas por el Área de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento.
- c) La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como su modificación, y la oferta de empleo público.
- d) La autorización de la celebración de Convenios de colaboración o interadministrativos en los que legalmente se exija autorización del Pleno u órgano equivalente, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos fijados, así como autorizar a la Presidencia para su firma.
- e) Aprobar la memoria anual de la actividad realizada.
- f) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.
- g) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- h) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando sus importes superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y, en cualquier caso, los 600.000,00 €, así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años, y los

plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

- i) La autorización y disposición de gastos que expresamente le atribuya la normativa vigente.
- j) La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.
- k) Elevar a la Junta de Gobierno Local solicitud de remisión al Pleno del Ayuntamiento de aprobación de modificaciones presupuestarias que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, sean de competencia del Pleno Municipal.
- l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en todo caso, cuando sea superior a 300.000,00 €, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de bienes inmuebles, o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
 - Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
- m) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos.
- n) La aprobación del inventario de sus bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, remitiéndose al Servicio de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento a los efectos de su inclusión en el Inventario General de Bienes de la Corporación Municipal.
- ñ) La propuesta al Ayuntamiento relativa a la creación o modificación de sus correspondientes Ordenanzas, Reglamentos y/ o normas de gestión que impliquen ingresos.
- o) Las demás que expresamente le confieran las leyes y normas de aplicación al Ayuntamiento Pleno, o le sean atribuidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Régimen de sesiones: El Consejo Rector (antes la junta de gobierno) del Organismo, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2024, en el punto tercero del orden del día acordó:

Que el Consejo Rector (antes la junta de gobierno) del Organismo celebre sesión ordinaria cada tres meses, el tercer lunes del primer mes de cada trimestre a las diez horas, salvo que ese día se festivo, en cuyo caso, la celebración de la sesión correspondiente se trasladará al siguiente día laborable a la misma hora, permaneciendo inalterable que en el mes de agosto no se celebrará sesión.